Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2021 00470 00

Notificada la parte demandada, señor Carlos Enrique Garcés Martínez, mediante aviso judicial en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, se comprueba que dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE GARCÉS MARTÍNEZ.

Segundo: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $4’594.000,00, M/cte.

Cuarto: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Quinto: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37fa7afb30ceb73121ca51f7e006bc09a6c20ac79c26530f52354c8021cce08**

Documento generado en 14/10/2022 07:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica